

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
REF. RAD.0000018/2016  
DEMANDANTE: ORLANDO MARTINEZ MONTOYA.  
DEMANDADO: GERMAN ADOLFO CABRERA JIMENEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VENECIA CUNDINAMARCA



Venecia Cundinamarca, Octubre Veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022)

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encuentra para fallo Acción de Tutela radicada bajo el No. 00039 del cursante año 2022, el cual tiene carácter preferencia en su trámite.

En razón a que la petición de medida cautelar formulada por la parte actora se torna procedente, conforme los lineamientos del artículo 593 y ss del C.G.P., encontrándose en firme el auto que libro mandamiento de pago en este asunto civil, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

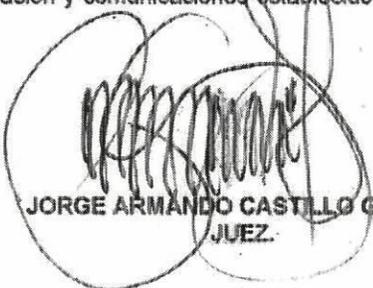
**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del Predio Urbano apartamento 201, ubicado en la ciudad de Bogotá, Sector norte, dirección Calle 152 B No. 72-91 Segundo Piso, y que hace parte del Conjunto Residencial denominado GRATAMIRA CAMLPESTRE, Etapa 1, Interior 8 Propiedad Horizontal, con un área construida de 86.51 metros cuadrados, área privada 78.33 metros cuadrados, cuyos linderos se especifican y describen en el Certificado de Tradición y libertad Matricula inmobiliaria No. 50N-20542548, notación 012, matrícula Catastral 009128123400190223, Escritura Publica No. 2784 de fecha 13 de agosto de 2018 de la Notaria 44 de Bogotá. D.C., y que denuncia el ejecutante, como de propiedad del aquí demandado GERMAN ADOLFO CABRERA JIMENEZ.

Para la práctica de la diligencia de Secuestro, se Comisiona al Juzgado Civil Municipal Reparto de la ciudad de Bogotá. D.C, (Artículos 38 Inciso 1º, y Artículo 39 ss y concordantes del C.G.P), con amplias facultades, incluidas las de designar secuestre y señalarle los honorarios que le correspondan por su labor. Se advierte así mismo, que además de las reglas del secuestro (Arts.595 y 596 del C.G.P.), deben aplicar también las especiales que consagra el artículo 593 ss y concordantes del C.G.P: en lo pertinente. El término de la comisión es de 30 días, por secretaria librese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Accédase a la renuncia de términos que hace el memorialista.

En consecuencia, por Secretaria procédase de conformidad, en forma inmediata y eficaz, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones establecido por el Decreto No. 806 de 2020, y la Ley 2213 de 2022 vigente.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN  
JUEZ.